

4. Publicaciones

4.1 En las publicaciones que realice el INE referentes a la estadística sobre actividades en I + D en el sector empresas se hará constar «en colaboración con el Euskal Estatistika Erakundea /Instituto Vasco de Estadística en la Comunidad Autónoma del País Vasco» y de ellas se remitirán dos ejemplares a la biblioteca del EUSTAT.

4.2 En las publicaciones que realice el EUSTAT a partir de la cinta depurada, se hará constar «en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística» y de ellas, remitirán dos ejemplares a la biblioteca del INE.

4.3 Las publicaciones de los datos que realicen el INE y el EUSTAT tienen el carácter oficial que le otorgan, en sus respectivos ámbitos, la Ley 12/1989 de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 41/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

5. Secreto estadístico

El Instituto Vasco de Estadística y el Instituto Nacional de Estadística se responsabilizarán de que toda la información obtenida en la realización de esta operación estadística se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la misma sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

6. Comisión de seguimiento

Se crea una Comisión para el control y seguimiento de este Convenio que estará integrada:

Por parte del INE:

Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística.
Subdirector general de Estadísticas Industriales y Agrarias.
Jefe de Área de Estadísticas e Indicadores de Ciencia y Tecnología.

Por parte del EUSTAT:

El Secretario general del EUSTAT.
El Jefe de Área de Estadísticas.
El responsable de la Estadística de I + D.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de control y seguimiento.

7. Financiación

El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.105.551C.640.08 del Presupuesto del Instituto Nacional de Estadística, sufragará los costes de edición y traducción de los cuestionarios, obtención y mecanización de la información en la Comunidad Autónoma del País Vasco, por un importe total de 2.100.000 pesetas, que serán abonadas a la recepción, a plena satisfacción, de los trabajos previstos en este Convenio.

8. Duración del Convenio

El presente Convenio tendrá validez hasta la total terminación de los trabajos acordados en el mismo.

Madrid a 23 de marzo de 1994.—EL Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Director general del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, José María Agirre Eskisabel.

8550 RESOLUCION de 7 de abril de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la séptima subasta del año 1994 de Letras del Tesoro a un año, correspondiente a la emisión de fecha 8 de abril de 1994.

El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 20 de enero de 1993, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1994 y enero de 1995, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 24 de enero de 1994, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a un año por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 27 de enero de 1994, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 6 de abril de 1994, es necesario hacer público su resultado.

Asimismo, habiendo resultado anuladas algunas de las peticiones aceptadas en la subasta, al no haberse hecho efectivo el desembolso en su totalidad, hay que hacer público el importe nominal emitido una vez deducidas las peticiones anuladas.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de la séptima subasta de 1994 de Letras del Tesoro a un año, resuelta el día 6 de abril:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 8 de abril de 1994.

Fecha de amortización: 7 de abril de 1995.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 213.080 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 213.074 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 92,750 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 92,752 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 7,730 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 7,728 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada Letra — Pesetas
92,750	192.654	927.500
92,760 y superiores ...	20.420	927.520

5. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que desembolsarán 927.520 pesetas por cada Letra.

6. Segunda vuelta: No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

7. Tipo de interés nominal emitido: De acuerdo con lo previsto en el apartado 2, d), de la Orden de 24 de enero de 1994, en esta emisión han sido anuladas algunas de las peticiones aceptadas en la subasta, por un nominal de 15.000.000 de pesetas, al no haber sido hecho efectivo el desembolso en su totalidad. Como consecuencia, el importe nominal emitido ha sido de 213.059 millones de pesetas.

Madrid, 7 de abril de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

8551

RESOLUCION de 12 de abril de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de Bonos emitidos por la Sociedad Estatal «Corporación de la Siderurgia Integral, Sociedad Anónima».

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en anotaciones establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas y otras entidades y sociedades públicas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España y haciendo uso de las facultades que se me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de las Obligaciones al 8,75 por 100 anual y amortización final en